

GACETA DE MADRID.

MARTES 3 DE FEBRERO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha 28 de Enero lo que sigue:

Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por el Sr. Duque del Infantado en 22 del mes actual sobre la considerable baja que por las licencias dadas en 16 de Mayo de 1821 en fuerza de un decreto de las llamadas Cortes sufrió la Real Brigada de Carabineros Reales, cuyo cuerpo deberá ser el primero para la formación de los cuatro de que ha de constar la Guardia Real, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se llama á todos los Carabineros Reales que en la expresada época fueron licenciados por su Comandante, entonces Don Santiago Wal, comprendiéndose en estos los que hayan pasado á los cuerpos de Inválidos, con tal que se hallen con la robustez necesaria para la fatiga, que deseen volver á servir en la Guardia Real.

2.º Los que se presenten al efecto podrán verificarlo á las partidas de banderas á recluta para la Guardia Real, á las que el Director Comandante general dará la orden de que los reciban y conduzcan á esta Corte, para evitar que caminen solos y sin los auxilios correspondientes.

3.º Se excluyen de este llamamiento voluntario los casados, los que pasen de cuarenta años, y los que tengan malas notas en sus filiaciones, ó posteriormente se hubiesen comprometido por el abolido sistema constitucional en las cláusulas detalladas en la soberana resolución de 23 de Diciembre último.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado ha comunicado al Ilmo. Señor Gobernador del Consejo la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley 5.ª del tit. 17, libro 8.º de la Novísima Recopilación, y á lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1799, y Real decreto de 25 de Abril de 1815, ha resuelto S. M. que en adelante no se publiquen en esta corte mas papeles periódicos que la Gaceta, el llamado Diario de Madrid, y los periódicos de comercio, agricultura y artes que en la corte ó las provincias acostumbran publicarse en la actualidad ó se publiquen en adelante con las licencias necesarias. Palacio 30 de Enero 1824

Circular del Ministerio de la Guerra.

Conformándose el REY nuestro Señor con el dictamen de su Consejo Supremo de la Guerra acerca de una consulta hecha por el Gobernador de Málaga, sobre cómo ha de proceder en las distintas circunstancias en que se encuentran varios confinados de aquel presidio, se ha dignado resolver: 1.º Que al presidiario que haya desertado del presidio sin cometer otro delito, y sea aprehendido, se le recarguen gubernativamente cuatro meses sobre el tiempo de su sentencia, perdiendo los beneficios de rebajas que pudiera haber ya ganado; y si por el contrario además de la desercion cometiese algun otro crimen, bien al ejecutarlo ó estando prófugo, quede sujeto al resultado de la causa que se le forme ante el juzgado privativo del citado Gobernador, sin perjuicio de aquella recarga: 2.º que al presidiario que arrepentido de la fuga se presente voluntariamente para acabar de extinguir su condena, y no se le justifique mas delito que el de la simple desercion, no se le imponga pena ni aumente aquella, siempre que su presentacion la verifique en el término de 20 dias; pero que pasado este, aunque despues se presente voluntariamente, se le impongan cuatro meses de recarga, perdiendo el tiempo de la ausencia: 3.º Que todos aquellos que por disposicion revolucionaria se sacaron del presidio en Julio y Agosto anterior bajo la voluntad de los interesados para alistarlos en el servicio de las armas, y cuyos individuos, aunque hayan sido dispersos ó prisioneros, podrán sucesivamente ser aprehendidos por las Justicias

de los pueblos de su naturaleza, ó por otras Autoridades sobre el conocimiento de sus recientes sentencias; que si así sucediese vuelvan al presidio á cumplir el tiempo de su condena, perdiendo el que sirvieron en las armas, y sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos pueda haber, y penas á que se hayan hecho acreedores por sus excesos, con arreglo á las leyes: 4.º Que los individuos que al desertar del presidio, ó estando desertados, corrieron á alistarse en las tropas Realistas para defender los Reales derechos de S. M., y actualmente se manifiestan desde sus mismos cuerpos pidiendo la indemnizacion de sus pasados delitos por justo premio á la decision de este servicio; que si no tuviesen delitos feos podrán continuar en el servicio por el tiempo de sus condenas, pidiendo copias de estas los Gefes de los cuerpos en que sirvan para cerciorarse de ello; y que los que los tengan vuelvan al presidio á cumplir su tiempo, sin perjuicio de que por los servicios que hayan hecho, teniendo presentes sus condenas é informes de los Gefes, se les rebaje ó indulte, segun el caso en que se hallen; á cuyo efecto deberán hacer la solicitud al Consejo supremo de la Guerra por medio del mencionado Gobernador de Málaga, el que la deberá remitir con su informe y copia autorizada á la letra de la condena del interesado, con arreglo al artículo 17 de la Real cédula de 12 de Febrero de 1812. Madrid 26 de Enero de 1824.

Continúa el Real decreto del número anterior.

CAPITULO VIII.

Funciones de los Comisarios de Guerra.

Art. 1.º Será obligacion de los Comisarios de Guerra pasar revista mensual á los cuerpos del ejército, Estados mayores de plazas y sus agregados, y examinar las nóminas de las demas clases militares no sujetas á revista. Tambien les corresponderá el mando inmediato en los ramos de víveres, utensilios, hospitales, gastos de la parte material de Artillería, y los de fortificación y cuarteles de las respectivas plazas ó distritos á que les hubiese destinado el Ordenador.

Art. 2.º Para saber en todo tiempo el estado de los cuerpos y clases, cuyas revistas y nóminas estan á su cargo, tendrá el Comisario de cada plaza ó distrito un libro de alta y baja, para anotar en él la entrada ó salida de los individuos de cada cuerpo ó clase en el momento en que se verifique.

Art. 3.º Ningun Oficial, Sargento, Tambor, Cabo ó Soldado de los cuerpos del ejército podrá separarse del destino en que legítimamente se halle, aun cuando sea para usar de licencia ó para evacuar comisiones de mi servicio, sin presentar al respectivo Comisario el pasaporte que le hubiese expedido la Autoridad militar competente. El Comisario extenderá al pie del pasaporte una orden para que las Justicias de los pueblos del itinerario, designado por el Comandante militar, le suministren el pan, y cebada y paja de reglamento, señalando el número de raciones y el de bagages que deban darle con arreglo á la ordenanza del año de 1740.

Art. 4.º Concluida la comision ó uso de licencia, deberá el individuo militar entregar el pasaporte al respectivo Comisario, quien le dará de alta en su cuerpo.

Art. 5.º En el pasaporte estará sentada la firma del individuo que ha de dar á las Justicias los recibos de los suministros, para que por ella puedan estas comprobar la legitimidad de la persona que las pide. Las Justicias anotarán en el pasaporte el número y clase de las raciones suministradas, y la conducta que el cuerpo, partida ó individuo hubiese observado durante su permanencia en el pueblo.

Art. 6.º Si algun cuerpo, compañía, partida ó individuo de mi ejército cometiese algun desorden en su marcha, causando

vejeciones á mis pueblos, ó exigiendo mas de lo que se prevenga en sus pasaportes, la Justicia del pueblo formará inmediatamente justificacion del hecho, y la pasará al Comisario de Guerra del distrito para dirigirla á su Ordenador, quien hallándolo justificado dispondrá que se cumpla exactamente lo que se previene en la ordenanza de Intendentes desde el artículo 103 al 115 inclusive, segun el caso y circunstancias del hecho.

Art. 7.º Si el desorden cometido por las tropas fuese contra mis Rentas Reales, almacenes de los Asentistas, caudales, víveres ó efectos de la Hacienda militar, el respectivo Comisario formará sumaria, que pasará á su Ordenador para los mismos efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 8.º El Comisario de Guerra pasará revista mensual á los cuerpos y compañías de mi ejército y á los Estados mayores de plaza y sus agregados que esten comprendidos en el distrito que el Ordenador le haya señalado: las revistas deberá pasarlas antes del 7 de cada mes, y precisamente de presente: no tendrá autoridad para dilatarlas ni pasarlas de otro modo: si así no lo ejecutase será suspendido de empleo y sueldo por el Ordenador, quien dará parte al Intendente general. Cuando la causa de la dilacion proceda de los Gefes militares, el Comisario de Guerra dará parte á su Ordenador para cubrir su responsabilidad.

Art. 9.º No abonará plaza alguna que no esté presente en el mismo acto de la revista, ó que justifique con certificacion de un Comisario, y en su falta del Corregidor ó Justicia de pueblo en que resida, estar ausente en comision de mi servicio ó en los hospitales fuera de la plaza ó cuartel en que se pasa la revista.

Art. 10. Si las certificaciones de los que esten ausentes no se presentasen en el acto de pasar la revista, podrá el Comisario admitirlas en la revista inmediata; pero no tendrá facultad para abonar mas tiempo, pues esta dependerá de mi soberana voluntad.

Art. 11. A los Capitanes corresponde formar los pies de lista de sus compañías para la revista de Comisario, y al Sargento mayor, ó el que ejerza sus funciones, el resumen ó extracto de las listas: el Comisario hará al pie del extracto la liquidacion de los haberes que por todos conceptos hayan correspondido al cuerpo en aquel mes. El Sargento mayor manifestará por escrito su conformidad, ó expondrá del mismo modo sus observaciones para que las resuelva el Ordenador si estuviese en su autoridad, ó se dé parte al Intendente general.

Art. 12. Al Sargento mayor de plaza, ó al que ejerza sus funciones, corresponderá la formacion de la lista de los individuos que compongan su Estado mayor, y la de los agregados al mismo, la que se formará por separado. El Comisario de Guerra les pasará revista como á los cuerpos de ejército, y hará en las listas la liquidacion prevenida en el precedente artículo. (Se continuará.)

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„Señor: Ya las ansias de los leales moradores de la vuestra M. N., Fidelísima y ejemplar ciudad de Tortosa, despues de la borrasca mas negra y tremenda, que queda, Señor, destruida para siempre, gracias al Todopoderoso que se ha dignado oír nuestros ardientes y fervorosos votos, han venido en fin á dar con el deseado puerto de la libertad de su SOBERANO. Arrastradas las cadenas de la mas dura esclavitud, apenas amaneció en 12 de Junio último el sereno dia de la libertad verdadera de esta poblacion, cuando la admiracion sobrecogió á todos sin poderse persuadir del mismo beneficio que estaban logrando.....

„Se cumplieron, Señor, los votos de este pueblo, siempre fidelísimo y ejemplar, como así lo preconizan los tildados de desprecio que le daban los enemigos del Altar y del Trono. Los acerbos ayes, penas, hostigaciones y crueles ultrajes padecidos por tres continuados años y tres meses cumplidos, quedan bastante recompensados con la libertad y restablecimiento de V. M. al lleno de la soberanía que los malvados le habian tan impiamente arrebatado; de lo que este Ayuntamiento, en nombre de todos los moradores que tiene el honor de representar, felicita á V. M., lleno del mas completo júbilo y satisfaccion, reiterando su constante decision á sostenerle en el Trono de S. Fernando, del que espera dimanarán las felicidades á que es acreedora la magestuosa Nacion española. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. muchos y felices años. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = El Ayuntamiento de Tortosa. = El Gobernador, Presidente, Antonio García Conde. = Vicente Piñol = Manuel Sechi. = Alejandro Bibiani, Diputado. = Ramon de Salvador. = Vicente Cuello. = Juan Bautista Noves. = Jacinto Vidal. = Gabriel Ferré y Estrany, Diputado. = Mateo Sainpons S. P. G. = Agustin Caire, Secretario.”

„Señor: El muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Ba-laguer en union con su Presidente el Alcalde mayor y Teniente de Corregidor interino de la misma, rendido á los R. P. de V. M. tiene el honor y la satisfaccion de elevar al Trono de V. M. sus sentimientos de la lealtad mas acendrada, de la que es testigo toda esta comarca, y muy particularmente la ciudad de Lérida, cabeza de este corregimiento, durante los tres aciagos años de la rebelion contra el Trono y el Altar.

„Sí, Señor, esta ciudad que ahora mas que nunca puede gloriarse del timbre de muy leal que de años remotos la caracteriza, desde el fatal momento en que resonó en España la trompeta de la impiedad en Marzo de 1810, ha dado siempre á conocer con toda su extension su inalterable fidelidad y adhesion á la sagrada Persona de V. M., y en consecuencia su decidida oposicion al ominoso sistema constitucional, que gracias al Todopoderoso, á las esforzadas huestes de nuestros aliados, y á los indecibles esfuerzos, afanes y sudores de nuestro dignísimo Capitan general el incomparable Sr. Baron de Eroles, felizmente ha desaparecido del desgraciado suelo español. Prófugos y errantes los unos de estos vecinos con un total abandono de sus hogares y patrimonios desde el funesto mes de Noviembre del año último, en que el ejército del revolucionario Mina se tiró sobre esta ciudad con fuertes amenazas de saquearla é incendiarla, y sacrificados los otros al furor y rapacidad de aquel tirano gobierno y de sus indignos secuaces; todos han hecho patentes los sentimientos de que estan penetrados sus corazones, que solo aspiran por la conservacion de su REY libre de todas trabas, á la manera que en los solemnes cultos y adoraciones que tributó á su adorado patrono en los dias 8, 9 y 10 de este mes dirigió sus fervorosas súplicas á tan prodigiosa imágen con tan laudable objeto, no cesará de continuarlas en adelante para la mayor felicidad de la España.....

„Dios quiera continuar sus luces y dirigir á V. R. M., como así lo ruegan los que suscriben. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Josef Antonio Balsells, Alcalde mayor. = Manuel Berenguer, Regidor decano. = Antonio Soler, Regidor segundo. = Josef Casals. = Franco Tarre. = Ventura Chancho. = Por Joaquin Mata y Josef Sauret firmó Juan Codorniu. = Pablo Arimañy, Síndico Procurador. = Juan Codorniu, Síndico Personero. = Carlos Martí, Secretario.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 9 de Enero.

Todos los que desean el restablecimiento del orden y la seguridad de la paz en el Oriente, sabrán con satisfaccion que se han disipado enteramente las inquietudes originadas de la decision del Divan y nota del Reis-effendi, relativa á la evacuacion de la Valaquia y la Moldavia diferida por la Puerta. Dicen cartas auténticas de Constantinopla que el Internuncio austriaco ha tenido una nueva conferencia con el Reis-effendi, en la que ha logrado tranquilizar á este Ministro y al Divan, respecto al ejército ruso acantonado en la Podolia, Volhinia y otros puntos inmediatos.

Pero lo que tal vez ha contribuido mas á asegurarlo, ha sido ver que una parte de las tropas rusas, que hasta hoy han ocupado la Besarabia, se ha trasladado á otros puntos mas distantes de los dominios turcos.

ITALIA.

Líorna 1.º de Enero.

Un viagero que acaba de llegar de Alejandría de Egipto, refiere: que en el momento en que se embarcó, se estaban haciendo salvas de artillería por la gran victoria que ha conseguido el Bey contra los rebeldes de Shandi, en el parage mismo donde fue asesinado su hijo á traicion el año anterior. Seis mil prisioneros, y casi toda la familia del gefe rebelde Molech de Shandi han caido en su poder. Los europeos se felicitan por este triunfo no menos que los egipcios, porque les asegura el poder viajar por el alto Egipto libres de vejaciones.

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

El *Memorial Católico*, periódico muy apreciable, se ocupa exclusivamente en asuntos propios de su objeto. La legislacion eclesiástica y civil, las obras ya católicas, ya de los hereges, la literatura, las sociedades secretas y las obras publicadas por ellas; he aqui lo que llama su atencion y cuidado. Si todas sus produc-

ciones son como la primera, le pronosticamos desde luego un buen éxito.

En el primer artículo, que trata de las relaciones de la *auto-ridad espiritual con el orden político*, se leen ideas muy sanas y exactas. El desorden (dice) que reina en Europa desde el siglo XVI, procede de las turbaciones en el orden religioso, y la política europea se ha convencido de esta gran verdad. Al crearse la *Santa Alianza* se reconoció que no podría ser batida y destruida la revolución sino apoyándose en el cristianismo; pero es necesario confesar que el cristianismo no tiene fuerza sino en cuanto es uno. ¿Mas dónde se halla esta unidad? ¿En el seno de qué Iglesia? No descansará la Europa mientras que no den un paso mas todos sus pueblos, en virtud del cual no solo pueda decir la *Santa Alianza: Unus Deus*, sino tambien *una fides, unicus pastor*. Cada dia se palpa mas la necesidad de esta unidad de la autoridad espiritual en la Europa.

—Se ha publicado en Viena una obra que recomienda mucho el *Observador Austriaco*; su título es: *Ensayo sobre el modo y medios de unir la Iglesia Oriental á la Católica.* (L'Etoile.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Havana 16 de Diciembre.

La plausible noticia que nos trajo el Teniente coronel Don Isidro Barrada de la libertad de nuestro amado REY y su Real Familia, ha causado en los habitantes de esta ciudad y demas pueblos, donde se comunicó como un fuego eléctrico, un contento inexplicable: inmediatamente se quitó en todas partes la imagen gentilica de nuestra verdadera esclavitud, y en muchas no esperaron para tirarla al suelo las órdenes de nuestro benemérito Gobernador el Sr. Vives. Al momento se cantó en esta ciudad un solemnisimo *Te Deum*, concurriendo á la festividad todas las Autoridades civiles y militares. Al principiar la misa se hizo una salva de artillería, otra al alzar la sagrada Hostia, y la tercera al concluirse la funcion; correspondiendo alternativamente las tropas de la guarnicion, que fueron destinadas á la plazuela de dicha Santa Iglesia con tan laudable objeto. Del mismo modo se hizo una salva triple al salir el sol, al medio dia y al ponerse, por las fortalezas de esta plaza, buques de la marina Real, y por la fragata de guerra de S. M. C. la *Euridice*, cuyo Comandante asistió á la funcion con la Oficialidad de su mando.

Hemos tenido la satisfaccion de saber que al paso del Sr. Barrada por la isla de la Martinica, cuando venia á esta á traernos las órdenes de S. M., los Sres. Generales franceses de mar y tierra, el Conde de Doncelot y el Baron de Meinartd-la Farge, le ofrecieron con la mayor generosidad toda clase de socorros para que pudiese tener efecto cumplido su interesante comision, manifestando estos ilustres franceses el mayor afecto á nuestro SOBERANO y á su justa causa; y si no se necesitó su cooperacion por el buen sentido y fidelidad de estas tropas y habitantes, no dejará de ser por eso eterno nuestro agradecimiento á sus nobles deseos.

Madrid 2 de Febrero.

El REY nuestro Señor ha expedido el Real decreto siguiente:

Deseando recompensar los distinguidos méritos que ha contraido mi Secretario con ejercicio de decretos D. Antonio Ugarte y Larrazabal, tanto en la época de la invasion de Bonaparte, en que con autorizacion del Gobierno provisional desempeñó importantes y arriesgadas comisiones en bien de mi servicio, como en los tres años del gobierno revolucionario, en que bajo mis órdenes reservadas ha evacuado los mas árduos y delicados encargos con riesgo de su vida; y queriendo dar un testimonio público de que me han sido gratos tan importantes servicios hechos á mi Real Persona y Familia y al Estado, he venido en conferirle la plaza de Secretario de mi Consejo de Estado, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Luna. Tendrase entendido en mi Consejo de Estado para su cumplimiento.—En Palacio á 2 de Febrero de 1824.—Al Secretario interino de mi Consejo de Estado.

El REY nuestro Señor se ha servido rehabilitar y reponer en sus anteriores empleos al Mariscal de Campo D. Josef O-Lawlor de segundo Cabo del reino y costa de Granada: al Brigadier D. Manuel Daban y Urrutia al de Gobernador militar y político de la plaza de Tarifa; y al Coronel D. Luis de Oyarzabal al de S. Sebastian, por consideracion á los padecimientos que han sufrido en la pasada época.

Ayer salieron los Voluntarios realistas de esta Corte á dar un paseo militar hasta el pueblo de Villaverde. Se hicieron varias

evoluciones militares, y los cazadores y la caballería ejecutaron con la mayor soltura un combate figurado de guerrillas. Despues de un ligero descanso regresaron por la tarde, habiendo sido agradablemente sorprendidos en el camino con el encuentro de SS. MM. y AA., que recibieron los honores que les son debidos, y los vivas de todos los Voluntarios formados en batalla, con la manifestacion de la mayor complacencia.

Todo el tránsito se hallaba cubierto de una multitud de gentes, y por la noche á su entrada se iluminó espontáneamente y con la mayor rapidez toda la calle de Toledo y plaza Real, manifestando de este modo el pueblo madrileño su aprecio á este cuerpo, en donde principalmente reposa el sosiego y tranquilidad de sus hogares.

—En el Diario de Cádiz de 27 de Enero vemos el siguiente artículo.

Gibraltar 21 de Enero. Por la llegada de un buque del Janeiro sabemos que el 12 de Noviembre el Emperador entró con fuerza armada en la sala del Congreso, estando en sesion, y lo disolvió. Algunos de sus miembros fueron embarcados y mandados ir al Havre de Gracia, habiéndoles señalado algun sueldo. Las proclamas del Emperador con esta ocasion prometen á los brasilenses no hacer mudanza alguna en sus instituciones. El lord Cochrane llegó á Rio-Janeiro durante esta ocurrencia, y no tomó parte alguna, y se sabe tenia consigo una gran cantidad. E embargo de buques hecho el 12 de Noviembre continuó hasta el 22

Continúa el extracto de lo ocurrido entre el castillo de S. Juan de Ulua y la plaza de Veracruz desde el 13 de Setiembre, con arreglo á impresos y cartas particulares.

El 22 vimos ya el fuerte de la Concepcion cubierto de saquillos, con otras maniobras que anunciaban el rompimiento del fuego. El General habia prevenido al destacamento de la Isla que procurase por su parte no ser el primero; pero que si fuese atacado con fuerzas superiores hiciese la resistencia reducida á dejar bien puesto el honor del pabellon español, capitulando con la protesta del insulto &c. Sin embargo acordó en este dia que se retirase al castillo, y en él mandó publicar la orden que en extracto dice asi: „La mala fe y la obstinacion de los insurgentes que ocupan á Veracruz, nos brindan con dias de gloria que ofrecemos á la nacion de quien somos hijos: hagamos ver que somos españoles. Los soldados de Málaga y Tarragona se denominarán dentro de pocos dias los *valientes de S. Juan de Ulua*, y harán conocer á los insurgentes que no se sorprende impunemente el pabellon español... Como la disciplina y la serenidad son el alma de las operaciones militares, encargo á todos el mayor esmero en esta parte, aun en los actos que parezcan mas indiferentes. *Pelear con silencio y vencer con orgullo* será nuestro deber en las operaciones exteriores.” concluyendo „que le seria muy doloroso verse obligado á sostener estos principios con el rigor de las penas.”

El propio dia comunicó otras órdenes al Intendente y Oficiales, manifestándoles que la fortaleza se hallaba en estado de sitio, segun las operaciones de los insurgentes, y que para rechazarlos se cumpliese exactamente cuanto les prevenia. Anuncióse tambien que en Veracruz seguian los desórdenes por el populacho, capitaneado por un Coronel que subyugaba las Autoridades, el cual por sí mismo queria romper el fuego contra el castillo, y lo hubiera hecho si no se lo hubiera impedido un sargento que mandaba el baluarte de la Concepcion.

El 23 se notaron ya muy avanzados los trabajos de los enemigos, y que parte de las obras se dirigian al muelle, como recelando un desembarco del castillo. El General mandó orden á los buques de bahía, para que se retirasen á la Isla de Sacrificios, dejando desembarazado el tiro. Resistióse el Capitan de una corbeta americana; y habiéndole prevenido que se atuviese á las resultas, repuso que se le dijese francamente si rompía el castillo el fuego contra la plaza, pues que estaba seguro que esta no lo rompería: conociéronse sus intenciones, y se le repitió la separacion del riesgo.

En la tarde de este dia convocó el Generrl á todos los Gefes para una junta de guerra, que se efectuó, compuesta de él mismo, de su Secretario, del Intendente D. Francisco Cardenal, del Teniente de Rey D. Josef Callava, del Comandante del destacamento de infantería el Coronel D. Juan Antonio Roca Santartri, del Comandante de ingenieros el Capitan D. Manuel Leon, del Comandante de artillería el Teniente D. Clemente Delgado, del Comandante de milicias D. Joaquin Tajonar, del Comandante de la tropa de Marina el Subteniente de batallones D. Manuel Peña. Duró la junta hasta las once de la noche, tratándose en ella de todos los medios de defensa que ofrece la situacion de esta

fortaleza, recorrida con la mayor prolijidad de antemano por el General, despues de situadas las baterías en los puntos que habia prevenido, y puestas á cubierto de los fuegos las de Santiago, Soledad y S. Crispin, continuando otros trabajos &c.

A las 5 de la tarde salió de la plaza un bote con bandera parlamentaria. Llegó al castillo con D. Manuel Serapio de Calvo y D. N. Miron. Traian el empeño de que el castillo, en caso de rompimiento, no dirigiese sus tiros contra el edificio del hospital, que lo señalarian con una bandera. El General les contestó como debía, y se retiraron. Por el bote se tuvo noticia que Guadalupe Victoria llegaba al otro día á Veracruz, y que los trabajos de la plaza habian continuado, y se hallaban ya en estado de romper el fuego. (*Se continuará*).

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertos en este periódico en el mes último de Enero.

Real decreto, por el que queda abolida en los dominios de América y Asia la *Constitucion política de la Monarquía española*, con todas las leyes emanadas de ella. (*Gac. núm. 1.º*)

Real decreto sobre la mejor recaudacion y distribucion de los productos, contribuciones y propiedades de la Real Hacienda. (*Núm. 3.º*)

Real orden para que las propiedades correspondientes al Santo Tribunal de la Inquisicion se pongan bajo el cuidado del Colector general de Espolios, y deje de entender en ellas el Crédito público. (*Idem.*)

Una circular del Ministerio de Hacienda, mandando que la recaudacion de la renta del Reino esté á cargo de la Direccion general de Rentas, y la *distribucion* al de la Tesorería mayor. (*Núm. 4.º*)

Otra sobre los suministros que desde 1.º de Enero de 1824 se darán al ejército frances; el modo, y por quién. (*Idem.*)

Real decreto, en el que se crea una Junta, que deberá fijar su atencion sobre todos los ramos y objetos de riqueza pública, examinar las leyes vigentes sobre ellos, y proponer las mejoras que juzgue convenientes. (*Núm. 5.º*)

Real orden sobre los sugetos que se han revalidado en la facultad de Farmacia durante el Gobierno revolucionario. (*Número 6.º*)

Circular de la Direccion general de Rentas sobre abono á los pueblos de los suministros que han dado á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último. (*Idem.*)

En el suplemento á este número: Reglamento general de *Policía* para todo el Reino.

Real decreto, por el que se reserva S. M. la facultad concedida á los Capitanes generales de las provincias para dar los escudos de fidelidad; y por qué. (*Núm. 7.º*)

Circular del Ministerio de la Guerra, mandando se establezcan Comisiones militares ejecutivas en todas las capitales de Provincia. (*Idem.*)

Real orden sobre qué clase de soldados debe cobrar los premios de *constancia*. (*Núm. 8.º*)

Real decreto (que continúa insertándose por artículos en los números siguientes), por el que se crea un establecimiento que, como centro del sistema militar económico, se ocupe en la distribucion de los caudales de guerra.

Real decreto mandando que á la madre de D. Teodoro Gouffieu se le abone en Tesorería el sueldo doble que disfrutaba su hijo. (*Núm. 10.*)

Real orden declarando que estan en todo su vigor las leyes 3.ª y 5.ª del título 14, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y el art. 2.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1772. (*Número 11.*)

Real orden prohibiendo á las personas condecoradas con la Lis de Francia alterar su forma. (*Núm. 12.*)

Real orden para que los sugetos que hayan percibido sus sueldos íntegros desde 1.º de Julio de 1822, vuelvan á los Montes-pios los descuentos que debieron sufrir, y no se ha verificado por haber extinguido las Cortes estos establecimientos.

Otra, sobre las cantidades procedentes de bulas que han tomado las partidas Realistas en los pueblos.

Otra, sobre la residencia de los prebendados y párrocos.

Una Real orden disolviendo los cuerpos de Milicias provinciales, excepto 16 que se expresan. (*Núm. 13.*)

Real decreto en que se exponen las razones que hay para disolver las divisiones Realistas. (*Núm. 14.*)

El Rey nuestro Señor se ha servido resolver se provean por

oposicion siete plazas de médicos de su Real Familia, que se hallan vacantes por muerte, separacion y ascenso de los que las obtenian. En su consecuencia se convoca por este aviso á los profesores que quiescan aspirar á estos destinos, para que dentro del preciso y perentorio término de 40 dias, contados desde el en que se publique en la gaceta, se presenten por sí ó sus apoderados á firmar la referida oposicion en casa de D. Hilario de Torres, primer médico de Cámara de S. M., y presidente del concurso; debiendo tener entendido los aspirantes que S. M. manda se prevenga á los Jueces del concurso, que ademas de los conocimientos científicos, que deben adornar á los profesores que sean consultados para dichas plazas, han de tener como esencialísima circunstancia la de ser adictos á su Real Persona, y no haber mostrado afecto á las ideas liberales en la época desgraciada que ha trascurrido. — Las oposiciones serán secretas, asistiendo únicamente á ellas los vocales de la Junta superior de medicina, y los Catedráticos de Clínica en calidad de Censores; los médicos de Cámara de número y los de la Real Familia como testigos de excepcion con voto consultivo, y todos los opositores como principales interesados. — Los ejercicios de dicha oposicion serán dos; en el primero el actuante una exposicion sucinta en latin, y mas extensa en castellano de la historia de las Epidemias de Hipócrates que le quepa en suerte, satisfaciendo á las réplicas que le hicieren sus contrincantes. En el segundo examinará á presencia de los Censores un enfermo, exponiendo en seguida las causas de su dolencia, con el diagnóstico, pronóstico y curacion, constando á las reflexiones de sus dos coopositores: uno y otro actó sin limitacion de tiempo: concluidos los ejercicios, los Censores formarán ternas de los que en concepto deban ser preferidos, y el Presidente las dirigirá al Mayordomo mayor para la soberana resolucion de S. M. — Los agraciados disfrutarán el sueldo de 600 ducados anuales, de los cuales se les descontará lo correspondiente al Monte pio de la Real Casa, y sus viudas ó huérfanos gozarán la tercera parte de aquel sueldo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del mismo Monte pio: obtendrán asimismo el uso de uniforme de la Real Casa concedido á esta clase, y la preeminencia de proceder en cualquiera junta ó ejercicios de la profesion á todos los demas médicos del reino que no tuvieren mayor dignidad, ó fueren mas antiguos en la clase; siendo sus obligaciones las de asistir á los criados del Rey que residan en el cuartel que se les señale, y acudir donde les llame el Mayordomo mayor.

Aviso á los suscriptores del Restaurador.

Habiendo cesado el *Restaurador*, á consecuencia de la Real orden que va inserta en el artículo oficial; los Editores avisan á los señores suscriptores, tanto de esta corte como de fuera, que acudan á las respectivas librerías y administraciones donde se hayan suscrito, á recoger las cantidades adelantadas que les correspondan.

ANUNCIOS.

Para la junta general de acreedores de la Excma. Sra. Duquesa viuda de Rivas, se ha señalado el día 7 de Marzo de este año y hora de las 10 de su mañana, en la posada del Sr. D. Manuel Josef Rubio, Teniente primer de Corregidor de esta villa, lo que se hace saber á los dichos acreedores; en la inteligencia de que al que no concurriere le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Dionisio Catalan, Teniente de Corregidor de esta muy heroica villa, refrendada de su Escribano D. Jacinto Gaona y Loeches, se han mandado sacar á pública subasta las heredades siguientes: una titulada de los Pinos, inmediata á la villa de Parla, de haber 24 fanegas, tasada cada fanega en 350 rs., importan 8400.— Otra de 5 fanegas de tierra, contiguas de la misma, apreciada cada fanega á 500 rs., y toda en 2500; y otras 5 fanegas y media de tierra en un pedazo, término de Parla, que lindan á oriente con el camino de Toledo, tasada á 500 rs. fanega, y toda 2750 rs. Quien quisiere hacer postura á todas y cada una de las citadas heredades, acuda dentro de dicho término de 30 dias ante dicho Señor Juez y citada escribanía, en donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Sermones sobre las verdades mas importantes de la Religion, traducidos del frances por el P. D. Francisco Vazquez, C. R. de S. Cayetano, Lector de teología &c.: cinco tomos en 8.º Se hallarán en la librería de la viuda de Illescas á 60 rs. en pasta.